

SENTENCIA DEL 26 DE OCTUBRE DEL 2005, No. 152

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de San Cristóbal, del 15 de marzo de 1984.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Domingo Antonio Pérez y compartes.

Abogado: Dr. Héctor José Vargas.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 26 de octubre del 2005, años 162° de la Independencia y 142° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Domingo Antonio Pérez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identificación personal No. 57488-31, residente en la sección Bayacanes, La Vega, prevenido y persona civilmente responsable, Eufrasio Tejeda Veloz y/o Adolfina Durán de la Rosa, persona civilmente responsable; y la compañía Seguros San Rafael, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Corte de Apelación de San Cristóbal el 15 de marzo de 1984, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte de Apelación de San Cristóbal el 30 de marzo de 1984, a requerimiento del Dr. Héctor José Vargas, actuando a nombre y representación de Domingo Antonio Pérez, Eufrasio Tejeda Veloz y/o Adolfina Durán de la Rosa y la compañía Seguros San Rafael, C. por A., en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 24 de octubre del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre de 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y visto la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, y los artículos 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, y 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que la parte dispositiva de la sentencia impugnada reza de la manera siguiente: **“PRIMERO:** Declara bueno y válido el recurso de apelación interpuesto en fecha 23 del mes de septiembre del año 1983, por el prevenido Domingo Antonio Pérez, contra sentencia de fecha 11 de agosto de 1983, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del

Distrito Judicial de Peravia, cuyo dispositivo dice así: **Primero:** En cuanto al aspecto penal, acoge en todas sus partes el dictamen del ministerio público, que lo condenó en defecto a seis (6) meses de prisión correccional y al pago de Doscientos Pesos (RD\$200.00) de multa, y al pago de las costas penales; **Segundo:** En cuanto al aspecto civil declarar regular y válida la constitución en parte civil hecha por Leonidas Paulino y los sucesores de Julio César Paulino por haber sido hecho conforme a la ley y al derecho; **Tercero:** Que en cuanto a este aspecto civil, se condena a Domingo Antonio Pérez y Eufracio Antonio Tejeda Veloz y/o Adelfina Durán de la Rosa, solidariamente al pago de una indemnización a favor de Providencia Altagracia Paulino, como justa reparación por los daños morales y materiales experimentados por ésta, a consecuencia del fallecimiento de su hijo Julio César Paulino, en el accidente causado por la imprudencia de Domingo Antonio Pérez, y la suma de Tres Mil Pesos (RD\$3,000.00), en favor de Leonidas Paulino, por los daños materiales y morales experimentados por éste en el mismo accidente; **Cuarto:** Se condena además al prevenido y a la parte civilmente responsable, señor Eufracio Antonio Tejeda Veloz y/o Adelfina Durán de la Rosa, al pago de los intereses legales de la indemnización acordada, a partir de la demanda en justicia de la instancia; **Quinto:** Se condena además al prevenido Domingo A. Pérez, Eufrasio Antonio Tejeda Veloz y/o Adelfina Durán de la Rosa, en su calidad de persona civilmente responsable, al pago de las costas civiles, ordenado su distracción en provecho del abogado Dr. Milciades Castillo Velásquez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Sexto:** Declara la presente sentencia común y oponible a la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., por ser la entidad aseguradora del vehículo que ocasionó el accidente'; Por haberlo intentado en tiempo hábil y de conformidad con la reglas procedimentales; **SEGUNDO:** Declara que el prevenido Domingo A. Pérez, es culpable del delito de golpes involuntarios que causaron la muerte a Julio César Paulino y golpes y heridas que curaron durante seis (6) meses en perjuicio de Manuel Leonidas Paulino; en consecuencia, condena a éste al pago de una multa de Doscientos Pesos (RD\$200.00) y al pago de las costas penales, acogiendo en su favor circunstancias atenuantes, modificando el aspecto penal de la sentencia recurrida; **TERCERO:** Admite como buena y válida en la forma y justa en cuanto al fondo la constitución en parte civil incoada por los señores Providencia Altagracia Paulino y Manuel Leonidas Paulino, contra el prevenido Domingo A. Pérez y Eufrasio Antonio Tejeda Veloz y/o Adelfina Durán de la Rosa, como personas civilmente responsables puesta en causa; en consecuencia, condena a las susodichas personas civilmente responsables, cuyos nombre constan al pago de las siguientes indemnizaciones: a) Diez Mil Pesos (RD\$10,000.00) a favor de Providencia Altagracia Paulino, como justa reparación por los daños morales y materiales sufridos como consecuencia de la muerte de su hijo Julio César Paulino, ocurrido en el accidente de que se trata; y b) Tres Mil Pesos (RD\$3,000.00) a favor del señor Manuel Leonidas Paulino, como reparación por los daños y perjuicios morales y materiales sufridos en el referido accidente, confirmando con ello el aspecto civil de la sentencia apelada; **CUARTO:** Condena a dichas partes civilmente responsables puestas en causa, al pago de las intereses legales, a título de indemnización supletoria, sobre el monto de las indemnizaciones acordadas; **QUINTO:** Condena a las mencionadas partes civilmente responsables, al pago de las cotas civiles, ordenando su distracción en provecho del Dr. Milciades Castillo Velásquez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **SEXTO:** Declara la presente sentencia común y oponible a la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., por ser la entidad aseguradora del vehículo que ocasionó el accidente”;

En cuanto al recurso de Domingo Antonio Pérez, Eufrasio Tejeda Veloz y/o Adolfina Durán de la Rosa, personas civilmente responsables; y la compañía Seguros San Rafael, C. por A., entidad aseguradora:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su juicio, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio Contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie los recurrentes en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer sus recursos en la secretaría de la Corte a-quá, los medios en que los fundamentan, por lo que los mismos resultan afectados de nulidad;

En cuanto al recurso de Domingo Antonio Pérez, en su condición de prevenido:

Considerando, que después del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: “Que por las declaraciones ofrecidas en el plenario, el accidente se debió a que el prevenido Domingo Antonio Pérez conducía el camión placa L82-1051 a exceso de velocidad, lo que no le permitió advertir que varias personas estaban en el paseo de la vía tratando de cruzar, en el cruce de Ocoa; además, se estableció que el referido prevenido luego de atropellar a las personas, emprendió la huida, no prestando ayuda ni asistencia a los agraviados”.

Por tales motivos: **Primero:** Declara nulos los recursos de casación interpuestos por Domingo Antonio Pérez, Eufrasio Tejeda Veloz y/o Adolfina Durán de la Rosa, en calidad de personas civilmente responsables; y la compañía Seguros San Rafael, C. por A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación de San Cristóbal el 15 de marzo de 1984, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo;

Segundo: Rechaza el recurso de Domingo Antonio Pérez, en su condición de prevenido, contra dicha sentencia; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do